

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Florencia, Cauca, 25 de septiembre de 2023. En la fecha informo al señor juez que fenecido el término de 5 días que concedió la judicatura para subsanar la demanda, no obstante, la parte demandante no subsano los yerros advertidos en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA**

Florencia, Cauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00018-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS
DEMANDADA	HENRY MAGDIEL BRICEÑO ROJAS
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el expediente que se encuentra al despacho, se procede estudiar el rechazo de la demanda por falta de subsanación de la misma.

En efecto, este Juzgado mediante auto del 25 de agosto de 2023, estudiado el escrito introductorio y sus anexos, declaró la inadmisibilidad de la demanda y se otorgó a la parte demandante un término no superior a cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos.

El despacho verificó que el extremo activo no allegó el escrito de subsanación requerido conforme las reglas del Artículo 90 del CGP, por correo electrónico institucional ni en la sede judicial ubicada en el municipio de Florencia, Cauca.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS en contra de HENRY MAGDIEL BRICEÑO ROJAS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

**DISPONE:**

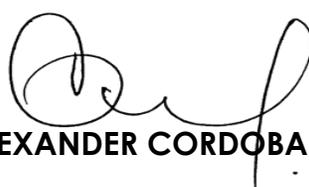
**PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS en contra de HENRY MAGDIEL BRICEÑO ROJAS, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como la presente demanda fue presentada por medio electrónico al correo institucional del Despacho, no hay lugar a decretar su devolución ni el desglose de la misma, ordenando que en los libros radicadores se hagan las respectivas anotaciones.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE las diligencias entre las de su clase.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA**

